

INE/JGE05/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA EVALUACIÓN GLOBAL 2014 DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014

ANTECEDENTES

- I. El 15 de diciembre de 2000, mediante Acuerdo JGE348/2000, la Junta General Ejecutiva aprobó el Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Federal Electoral.
- II. El 28 de noviembre de 2001, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE111/2001 adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000.
- III. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IV. El artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, establece que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al citado Estatuto, hasta en tanto no se expidan o reformen las disposiciones que deriven del señalado ordenamiento.

- V.** El 14 de septiembre de 2010, mediante Acuerdo CG305/2010 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010, se aprobaron los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral. El artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos y el punto Quinto del Acuerdo citado, disponen que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, a efecto de que coexista temporalmente el esquema para el otorgamiento de promociones en rango de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- VI.** El numeral 4.1.1. de los Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Federal Electoral señala que los resultados de la Evaluación Global serán considerados para el otorgamiento de promociones en rango.
- VII.** El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

- VIII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** El 28 de septiembre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), en sesión ordinaria aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE116/2015, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2014.
- X.** El 13 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante la circular INE/DESPEN/024/2015 informó a los miembros del Servicio que el Dictamen de Resultados Individual, con el que se notifica su calificación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2014, estaría a su disposición a partir del 23 de octubre de 2015 en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE).
- XI.** Derivado de la notificación de los resultados de la Evaluación del Desempeño 2014, se presentaron ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral 32 escritos de inconformidad.
- XII.** El 23 de noviembre de 2015, la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE153/2015, los resultados individuales de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2014. Dichos resultados no incluyeron a los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de ese ejercicio.
- XIII.** El 27 de junio de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE150/2016 la Junta General Ejecutiva aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2014.
- XIV.** El 19 de julio de 2016, el C. José Antonio Balderas Cañas presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional Toluca, Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación emitida el 27 de junio de 2016, por la Junta General Ejecutiva del Instituto, respecto de los resultados obtenidos

en la evaluación de su desempeño como Vocal Ejecutivo de la 22 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, durante el ejercicio 2014, la cual recayó en el expediente ST-JLI-10/2016.

- XV.** El 20 de julio de 2016, la Lic. Evelia Cancino Magaña presentó demanda de juicio laboral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en contra de la determinación emitida el 27 de junio de 2016, por la Junta General Ejecutiva del Instituto, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación de su desempeño como Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, durante el ejercicio 2014, la cual recayó en el expediente SDF-JLI-12/2016.
- XVI.** El 05 de diciembre de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, de dos miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad, en cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes número ST-JLI-10/2016 y SDF-JLI-12/2016.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, numeral 2, Base V, Apartado A, inciso 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el inciso 2, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente

en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3, de la Ley, son fines del Instituto:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos,

integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 34 de la Ley señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
8. Que el artículo 47 de la Ley señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE. El Contralor General podrá participar a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
9. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley determina que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. Que el artículo 49 de la Ley, señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 51, numeral 1, inciso n) de la Ley, dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta y preparar el orden del día de sus sesiones.
12. Que el artículo 57, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
13. Que conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
14. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

15. Que con base en lo establecido por el artículo Tercero Transitorio de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del citado Decreto, serán resueltos de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del propio Decreto.
16. Que el numeral 2 del artículo Sexto Transitorio de la Ley señala que las disposiciones generales emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en los que no se opongan a la Constitución y la citada Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, numeral 2 de la Ley, puntualiza que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto mencionado, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
18. Que con fecha 30 de octubre del año 2015, el Consejo General del Instituto expidió mediante Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
19. Que el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al Estatuto vigente y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento.
20. Que para la obtención de los elementos que integran la Evaluación Global correspondiente al ejercicio 2014, es necesario que el presente Acuerdo se fundamente de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el 10 de julio de 2008 mediante Acuerdo CG305/2008. Se aplicará el Estatuto citado, toda vez que de este ordenamiento se deriva el Sistema de Evaluación Global de los miembros del

Servicio Profesional Electoral, el cual establece los mecanismos y criterios para obtener los cálculos de cada elemento que integra la Evaluación Global citada.

- 21.** Que el artículo 4, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 22.** Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por diversos procesos entre los cuales se encuentra el de la evaluación.
- 23.** Que el artículo 9 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, readscripción, movilidad, disponibilidad y permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa y de la evaluación global de que sean objeto, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
- 24.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, con suficiente oportunidad, antes de su presentación a la Junta y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de cambio de la organización y normas del funcionamiento operativo, en función de los objetivos generales de los procedimientos, entre otros, de evaluación global de los miembros del Servicio, así como conocer y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral relacionadas, entre otras, con la evaluación global de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

- 25.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Instituto llevará a cabo un proceso de evaluación de los miembros del Servicio que incluirá la evaluación del desempeño, una evaluación del aprovechamiento en el programa de Formación y una evaluación global que estarán compuestas por un conjunto de procedimientos e instrumentos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 26.** Que el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la evaluación global del personal de carrera comprenderá la evaluación del desempeño y la evaluación del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con base en un promedio que las pondere individualmente, así como la consideración de las sanciones y los incentivos, cuyos pesos y mecanismos de ponderación serán aprobados por la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral
- 27.** Que el artículo 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que dentro del primer semestre de cada año, la Junta, por conducto de la Dirección Ejecutiva, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior y en la evaluación del aprovechamiento en el Programa, así como el reporte de evaluación global que haya elaborado la Dirección Ejecutiva
- 28.** Que de acuerdo con el artículo 142, fracción XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es derecho del personal de carrera, entre otros, el conocer oportunamente los resultados de su evaluación global.
- 29.** Que de acuerdo con la sección III, numerales 1 y 2 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, el procedimiento para determinar la calificación obtenida por los miembros del Servicio Profesional Electoral en la Evaluación Global considerará los resultados obtenidos en las Evaluaciones Anual del Desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo, así como las

sanciones y los incentivos obtenidos durante el ejercicio que se evalúa. La escala de valoración para la Evaluación Global será de 0 a 100 puntos, obtenidos estos a partir de la calificación ponderada de las Evaluaciones Anual del Desempeño (70), del Aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo (20) y la consideración de sanciones e incentivos (10) a que el miembro del Servicio se haya hecho acreedor durante el año o periodo que al efecto se determine.

- 30.** Que la sección III, numeral 3 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que la consideración de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño se hará con base en los resultados aprobados por la Junta para cada año. La consideración de los resultados del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo se hará con base en las calificaciones otorgadas y comunicadas por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 31.** Que la misma sección III en su numeral 4, del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, señala que la consideración de las sanciones e incentivos se hará: para el caso de las sanciones, si no recibió sanción, le corresponden 5 puntos. Si la sanción es una amonestación le corresponden 2 puntos y si la sanción es una suspensión y/o más de una sanción, le corresponde 1 punto. Para el caso de los incentivos, si no recibió incentivos le corresponden 2 puntos y si recibió al menos un incentivo, le corresponden 5 puntos.
- 32.** Que en la sección III, numeral 7, inciso 1 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, se establece que el procedimiento para determinar la calificación de la Evaluación Global consistirá en los siguientes pasos: La consideración de la calificación ponderada del Programa de Formación y Desarrollo en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. La ponderación del Programa de Formación será de 20%. Por lo tanto, se multiplicará por 0.20 la calificación obtenida por el miembro del Servicio en el Programa de Formación en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global, si la hubiere.

- 33.** Que la sección III, numeral 7, inciso 2 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración de la calificación ponderada de la evaluación del desempeño en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. La ponderación de la evaluación del desempeño será de 70%. Por lo tanto, se multiplicará por 0.70 la calificación obtenida por el miembro del Servicio Profesional Electoral en la Evaluación del Desempeño en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. Si ese año el funcionario no tiene una calificación en el Programa de Formación y Desarrollo, la calificación de la evaluación se multiplicará por 0.90.
- 34.** Que la sección III, numeral 7, inciso 3 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración de la sanción recibida por el miembro del Servicio Profesional Electoral en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global. Se revisará si el funcionario obtuvo alguna sanción en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se asignará el número de puntos que corresponda según lo señalado en el Considerando 29.
- 35.** Que la sección III, numeral 7, inciso 4 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, regula la consideración del incentivo anual recibido por el miembro del Servicio Profesional Electoral en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se revisará si el funcionario obtuvo algún incentivo en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global y se asignará el número de puntos que corresponda según lo señalado en el Considerando 29.
- 36.** Que la sección III, numeral 7, inciso 5 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral que regula la determinación de la calificación obtenida en el último año del periodo correspondiente al de la Evaluación Global, establece que se sumarán los puntos obtenidos por las operaciones indicadas en los numerales del 1 al 4 de la sección III del citado Sistema de Evaluación.
- 37.** Que de acuerdo con la sección IV, numeral 8 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la obtención de los resultados de la Evaluación Global del personal de carrera es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- 38.** Que la sección IV, numeral 9 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará un registro y control de la Evaluación Global del personal de carrera y emitirá cada año un informe de resultados que presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- 39.** Que la sección IV, numeral 10 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral establecerá el mecanismo para dar a conocer los resultados de la Evaluación Global a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 40.** Que la sección IV, numeral 11 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral, señala que en caso de que algún miembro del Servicio Profesional Electoral no tenga, durante el ejercicio a evaluar, resultado alguno en el Programa de Formación y Desarrollo por alguna causa no atribuible al funcionario durante el ejercicio, se tomará en cuenta únicamente para la Evaluación Global la calificación obtenida en la Evaluación Anual del Desempeño y las sanciones e incentivos.
- 41.** Que la sección II, inciso c) del Acuerdo de la Junta por el que se adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000, regula el cálculo de la Evaluación Global del Desempeño a partir del promedio directo de la calificación de la evaluación global del ejercicio previo y del ejercicio que se evalúa. Esta propuesta considera el promedio directo de la evaluación global del desempeño del ejercicio que se evalúa y la evaluación global del desempeño del ejercicio anterior.
- 42.** Que con el fin de dar cumplimiento a los resolutivos Tercero y Quinto del Acuerdo INE/JGE150/2016, el 27 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a la Junta el Proyecto de Acuerdo por el que se aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2014, mediante el mencionado acuerdo.

43. Que el 21 de septiembre de 2016, la Sala Regional de la Ciudad de México resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral en la sentencia SDF-JLI-12/2016 en donde se revoca la resolución impugnada y se ordena al Instituto que emita una nueva resolución en la que fundara y motivara la calificación que obtuvo la Lic. Evelia Cancino Magaña.
44. Que el 22 de septiembre de 2016, la Sala Regional de Toluca resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral en la sentencia ST-JLI-10/2016 en donde se revoca la resolución impugnada y se ordena al Instituto que emita una nueva resolución en la que fundara y motivara la calificación que obtuvo el C. José Antonio Balderas Cañas.
45. Que derivado de los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional procedió a realizar el cálculo para la reposición de los resultados de la Evaluación Global 2014.
46. Que en la sesión extraordinaria del 19 de enero de 2017, la Comisión del Servicio conoció el informe que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la reposición de los resultados individuales de la Evaluación Global, correspondiente al ejercicio 2014, por lo que se considera pertinente su aprobación por parte de la Junta.
47. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, numeral 2, Base V, Apartado A, incisos 1 y 2, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos a), b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3 y 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo Tercero Transitorio; numeral 2 del artículo Sexto Transitorio y numeral 2 del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracciones I y III; 5; 9; 15, fracciones VIII y IX; 100; 102; 104, 142, fracción XVI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de

marzo de 1999, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el 10 de julio de 2008 mediante Acuerdo CG305/2008; el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010; artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral; numeral 4.1.1 de los Lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los miembros de Servicio Profesional Electoral; sección III, numerales 1, 2, 3, 4 y 7, incisos 1, 2, 3, 4 y 5; sección IV, numerales 8, 9, 10 y 11 del Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral; sección II, inciso c) del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se adicionó el procedimiento de aplicación para el ejercicio 2000 y subsecuentes al Sistema de Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2000; así como los Acuerdos del Consejo General CG305/2008, CG599/2009, CG305/2010 e INE/CG909/2015; Acuerdos de la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, actualmente denominado Instituto Nacional Electoral JGE348/2000, JGE111/2001, JGE115/2008, INE/JGE116/2015, INE/JGE153/2015, INE/JGE150/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los resultados de la Evaluación Global de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2014, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional el resultado de la Evaluación Global 2014 sobre la base de las calificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**